



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2025-MDA/A.

Ananea, 16 de Abril del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA.

VISTOS:

La Solicitud con Nro. de Registro 662 de fecha 19 de Marzo del 2025, La Hoja de Coordinación N° 006-2025-MDA/OAJ de fecha 21 de marzo del 2025 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 045-2025-MDA-GM/OAT/SMQC de fecha 25 de marzo del 2025 de la Jefe de la Oficina de Administración tributaria, Informe N° 018-2025-MDA/SGIDUR/UCHU de fecha 01 de Abril del 2025 del Encargado de la Unidad de Catastro y Habilitaciones Urbanas, Informe N° 223-2025-MDA/SGIDUR/JHQ de fecha 01 de Abril del 2025 del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Hoja de Coordinación N° 008-2025-MDA/OAJ de fecha 08 de abril del 2025 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 007-2025-MDA-GM/OAT/JASLA de fecha 09 de abril del 2025 del Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y la Opinión Legal N° 118-2025-MDA/OAJ de fecha 09 de abril del 2025 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 2° inciso 20), de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de toda persona a formular **peticiones**, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, en ese sentido toda persona tiene derecho de petición y acción;

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 en su artículo 9 establece que: *"Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza"*;

Que, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 4176 – 1 – 2007 establece que: *"La recepción de la declaración jurada de autoevaluó por parte de la Administración es un acto de carácter administrativo que no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad sobre un inmueble, lo cual sí podría ser determinado en el Poder Judicial"*;

Que, mediante Solicitud con Nro. de Registro 662 de fecha 19 de Marzo del 2025, el Presidente de la Comunidad Campesina de Ananea, interpone nulidad de pago de autoevaluó que han sido realizados por la persona de Ricardo Zúñiga Hanco sobre el predio denominado Huasquilla Huata y Atún Huata que se sobrepone al predio de propiedad de la Comunidad Campesina de Ananea (in fine);

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 006-2025-MDA/OAJ de fecha 21 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en que se derive el presente expediente a la Oficina de Administración Tributaria a efectos de que emita un informe documentado y detallado sobre los pagos de declaración jurada de autoevaluó realizado por el Sr. Ricardo Zúñiga Hanco de los predios rústicos denominados. "HUASQUILLA HUATA Y ATUN HUATA", bajo responsabilidad funcional;

Que, mediante Informe N° 045-2025-MDA-GM/OAT/SMQC de fecha 25 de marzo del 2025, la Jefe de la Oficina de Administración tributaria manifiesta que conforme a lo solicitado realizo la búsqueda de pago de autoevaluó que realizo el Sr. Ricardo Zúñiga Hanco del predio Huasquilla Huata y Atún Huata, en los archivos y sistema (SINGER, SIGA) donde se registran todos los pagos realizados en la Oficina de Administración tributaria, precisando que se encontró información del primer pago de impuesto predial (autoevaluó) e inscripción, correspondiente al año 2017 – 2023 realizado en fecha 27 de diciembre del 2023, posterior a ello realizo el pago de autoevaluó correspondiente al año 2024 con fecha 10 de enero del 2024; en el presente año realizo el pago de impuesto predial (autoevaluó) correspondiente al año 2025 con fecha 17 de enero del 2025, remitiendo toda la documentación encontrada en copias simples;





Que, mediante Informe N° 018-2025-MDA/SGIDUR/UCHU de fecha 01 de Abril del 2025, el Encargado de la Unidad de Catastro y Habilitaciones Urbanas remite el informe requerido sobre la solicitud presentado por la Comunidad Campesina de Ananea, indicando que la Unidad de Catastro y Habilitaciones Urbanas, previa revisión de los planos correspondientes presentados, observando que el predio de la familia Zuñiga se encuentra totalmente dentro del predio matriz denominado Ananea, que pertenece a la Comunidad Campesina de Ananea; Que, mediante Informe N° 223-2025-MDA/SGIDUR/JHQ de fecha 01 de Abril del 2025, el Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural remite el Informe de la Unidad de Catastro y Habilitaciones Urbanas respecto a la información requerida por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, indicado que la Unidad de Catastro y Habilitaciones Urbanas informo que previa revisión de los planos correspondientes presentados observa que el predio de la familia Zúñiga se encuentra totalmente dentro del predio matriz denominado Ananea que pertenece a la Comunidad Campesina de Ananea;

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 008-2025-MDA/OAJ de fecha 08 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se derive el presente expediente a la Oficina de Administración Tributaria a efectos de que emita un informe documentado y detallado sobre la apertura de carpeta predial del registro del contribuyente Ricardo Zúñiga Hanco de los pagos de impuesto predial (Declaración Jurada de Autoevaluó) de los predios rústicos denominados: "Huasquilla Huata y Atún Huata" bajo responsabilidad funcional;

Que, mediante Informe N° 007-2025-MDA-GM/OAT/JASLA de fecha 09 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria manifiesta que de la verificación en los registros de pago del sistema SIGA (Sistema Integrado de Gestión Administrativa) y archivos de la Oficina de Administración Tributaria del contribuyente Ricardo Zúñiga Hanco y de sus pagos de impuesto predial (autoevaluó) realizados de los predios rústicos denominados "Huasquilla Huata y Atún Huata" cuenta con la información expresa en su documento adjunto en el expediente administrativo; indicando además que mediante informe N° 045-2025-MDA-GM/OAT/SMQC de fecha 25 de marzo del 2025 se remitió documentación previamente, las cuales están consignada en los folios 25 al 41; Asimismo, adjunta documentación complementaria que no fue consignada en el informe requerido, incluyendo la constancia de no adeudo y otros documentos proporcionados por el administrado, los cuales se encuentran en los folios 51 al 62; en ese sentido, la Oficina de Administración Tributaria procede a remitir en copias simples la totalidad de la documentación adicional identificada y vinculada al presente expediente administrativo;

Que, mediante Opinión Legal N° 118-2025-MDA/OAJ de fecha 09 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina en declarar viable la anulación y/o cancelación de la carpeta predial y/o registro de pago del sistema integrado de gestión administrativa (SIGA) del contribuyente Ricardo Zúñiga Hanco sobre pago de impuesto predial (Declaración Jurada de Autoevaluó - 2023 - 2025), de los predios rústicos denominados "Huasquilla Huata y Atún Huata" por sobreponerse totalmente a la propiedad de la Comunidad Campesina de Ananea, el mismo que deberá quedar cancelado una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la misma y se disponga notificar al interesado en su domicilio real señalado en el expediente administrativo;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA ANULACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CARPETA PREDIAL Y/O REGISTRO DE PAGO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (SIGA) del contribuyente Ricardo Zúñiga Hanco sobre pago de impuesto predial (Declaración Jurada de Autoevaluó - 2023 - 2025), de los predios rústicos denominados "Huasquilla Huata y Atún Huata" por sobreponerse totalmente a la propiedad de la Comunidad Campesina de Ananea.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente Acto Administrativo para conocimiento y acciones pertinentes a los representantes de la Comunidad Campesina de Ananea y al Contribuyente Ricardo Zúñiga Hanco.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria y demás áreas administrativas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología e Informática la publicación del presente dispositivo en la Página Web de la municipalidad Distrital e Ananea. (www.muniananea.gob.pe), bajo responsabilidad administrativa y funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.A.R.C.H.
GM/
SG/
AJ/
OAT/



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANANEA
ALCALDE
DNI N° 41163839
ALCALDE

